



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1353

15
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"GRANDUEIRAS, REGO DO ESPINO y TORRAS"**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Gabián, de la parroquia de Moreiras y término municipal de Boborás.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presila aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chamosa Marandese, Vicepresidente del Jurado**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. **El monte se halla comprendido en el catálogo con el nº 61 Fenteira y Pena, y, además se halla incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento e inscrito en el Registro de la Propiedad como propios del Municipio. Según ICONA, dicho monte se halla consorciado a efectos de repoblación Forestal. En el expediente no hubo oposición por ninguno de los interesados.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el expediente que nos ocupa, resulta suficientemente acreditado que el monte denominado "GRANDUEIRAS, REGO DO ESPÍNO y TORRAS", presenta todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseído consuetudinariamente por la comunidad vecinal mencionada, con exclusión de cualquier otra; y si bien el monte de referencia se halla comprendido en el Catálogo de Montes de U.P. con el número 61, y, por otra parte, está incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento a cuyo favor se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Carballino, tales circunstancias no son obstáculo legal para su clasificación, según dispone el núm. 2º del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, cuando, por otra parte, el Ayuntamiento de Boborás no ha acreditado una posesión real y efectiva de dicho monte, con exclusión de cualquier otro poseedor.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "GRANDUEIRAS , REGO DO ESPINO y TORRAS", de 353 Ha., cuyos linderos son: - Norte, Monte Sonelle y Monte Espineiro de Irijo; Este, Monte de Fuente Moreiras; Sur, término y monte de Vecofia de Arriba y Oeste, Montes de Fenteira y de Sonelle, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Gubián. Firme esta resolución excluyase del Catálogo de Montes de U.P. núm. 61, que le comprende e incluyase en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Boborás. Remítase testimonio de esta resolución al Juez de la Instancia del partido de Carballino, a efectos de la rectificación registral. Infórmese el expediente de revisión del consorcio con el ICONA, en relación a la repoblación forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Proy.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	14	13,2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de GABIAN estan formados por tres parcelas independientes separadas entre sí por las fincas particulares de los valles.

La más importante es la del O. denominada "GRANDUEIRA", formada por lomas y laderas que desde los prados del Arroyo del Paraño suben hacia el O. hasta la divisoria de aguas con Fenteira y Sonelle, desde Grandueira a Penado do Asno.

Otra parcela es la denominada "REGO DO ESPÍÑO", situada al N. de Gabian y formada por lomas comprendidas entre el arroyo del Paraño y el de Pozo Grande por el E., y que suben hacia el N. hasta la divisoria de aguas con el monte de Espiñeiro (Irijo), desde Pena da Facha a El Paraño.

La tercera parcela, de menor superficie es la que puede ser llamada "TORRAS" situada en la esquina SE. del término vecinal y formada por vaguadas que suben desde el Arroyo de Pozo Grande hasta Torras, entre monte de Bacoña de Arriba por el S. y de Fuente Moreiras por el E.

Prov. *	Munic. *	Localidad Prop. *	N.º monte
OR	14	13,2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

El terreno de estos montes de Galian es muy acidentado, con pendientes muy fuertes hacia Grandueira y altitudes comprendidas entre los 450 y 875 m.

Las zonas altas tienen acceso directo por las pistas forestales que enlazan cerca de El Paraño con la carretera de Orense a Pontevedra y se comunican hacia el S. con Feás; las zonas bajas tienen caminos de servicio desde el pueblo, al que se llega por el S. por camino vecinal enlazado en Feás con la carretera de Brues.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 353 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte de Sonelle y término y monte de Espi-Reiros (Irijo).

E.- Monte de Fuente Moreiras.

S.- Término y montes de Becoña de Arriba.

O.- Montes de Fenteira y de Sonelle.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Municipio	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	14	13.2	1

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de GABIAN, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo SO, en el Alto de Grandueira, donde tambien concurren los montes de Becoña de Arriba y de Fenteira. Dividiendo con este ultimo por el O. sigue hacia el N. la divisoria de aguas hasta Fonte do Gabian, donde ya entra monte de Sonelle, con el que sigue hacia el N. la divisoria de aguas entre parroquias hasta Penedo do Aano. Aquí entra por el N. el monte de Espiñeiros (Irijo), con el que sigue hacia el E. por toda la cumbre que divide aguas (más al S. del límite entre municipios fijado por el Instituto Geografico) por el Baraño hasta Pena de Facha. Por el E. divide con monte de Fuente Moreiras bajando de N. a S. por el Arroyo de Pozo Grande hasta Pozo Grande, de donde sube hacia el SE. faldeando a media ladera hasta Torras. Aquí entra por el S. el monte "Torras" de Becoña de Arriba con el que baja hacia el O. por la loma de A Bela hasta Cruzar el Arroyo de Ludeiro y subir dividiendo con monte de "Val do Can" tambien de Becoña de Arriba por la loma de Agualta o Valdogar hasta el Alto de Grandueira, donde se comenzo.

Proy.*	Monte *	Superficie Proy.*	N.º monte
OR	14	13.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Con el límite así descrito por los vecinos de Gabian no están de acuerdo los de Becoña de Arriba en cuanto se refiere a su monte "Val do Can"; pretenden que el límite de este monte con el "Grandueira" de Gabián baje desde el Alto de Grandueira por la vaguada de Useira hacia el NE. en dirección a Porto Frudo, entre las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

